

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 501-2020-R.- CALLAO, 06 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 269-2020-UNAC/OCI (Expediente N° 01086461) recibido el 13 de marzo de 2020, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional solicita la rectificación de la Resolución N° 203-2020-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 203-2020-R del 04 de marzo de 2020, en el numeral 1, ratifica con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los funcionarios que se indican, en los cargos, dependencias y niveles remunerativos que se detallan en el cuadro, entre ellos, en el numeral 18 a la Lic. LICED NANCY RODRIGUEZ CAJALEÓN del OCI en el nivel F-4 como Jefa de la Unidad de Control Económico y Financiero;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio del visto, informa que con el Oficio N° 113-2020-UNAC/OCI del 05 de marzo de 2020, tramitó la renuncia de la señorita NANCY LICED RODRIGUEZ CAJALEÓN y con Oficio N° 199-2020-UNAC/OCI del 26 de febrero de 2020, tramitó la designación de un personal contable como funcionario F4; sin embargo, se ha emitido la Resolución N° 203-2020-R del 04 de marzo de 2020, designando a la señorita Nancy Liced Rodríguez Cajaleón, por lo cual solicita la rectificación de dicha Resolución en esos términos;

Que, con Resolución N° 353-2020-R del 16 de julio de 2020, se acepta, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la servidora administrativa contratada LICED NANCY RODRIGUEZ CAJALEON a partir del 04 de febrero de 2020, al cargo de Jefa de la Unidad de Control Económico y Financiero del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 579-2020-OAJ recibido el 09 de setiembre de 2020, informa que evaluados los actuados, lo informado y solicitado por el Jefe del Órgano de Control Institucional y de conformidad a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.3 del Art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considera que el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa, por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia; asimismo, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es



considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales; por tanto, el error material cometido por la Administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la Administración constate el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad; asimismo informa que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre los actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la Administración y su manifestación externa, es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria; teniendo en consideración la normativa citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste; por lo que de acuerdo a lo señalado y a la normatividad citada, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la rectificación del numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 203-2020-R, en el extremo de excluir del cuadro de funcionarios designados para el periodo 2020, la designación de la Lic. RODRIGUEZ CAJALEON LICED NANCY de la Jefa de la Unidad de Control Económico y Financiero del Órgano de Control Institucional, al haber formulado dicha ex servidora su renuncia al mencionado cargo con fecha 04 de febrero de 2020 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 353-2020-R;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 579-2020-OAJ recibido el 09 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **RECTIFICAR**, el numeral 1 de la Resolución N° 203-2020-R del 04 de marzo de 2020, sólo en el extremo de la exclusión del Cuadro de Funcionarios designados para el periodo 2020, a la Lic. **LICED NANCY RODRIGUEZ CAJALEÓN** como Jefa de la Unidad de Control Económico y Financiero del Órgano de Control Institucional, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, y archivo, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, OCI, OAJ, ORAA, DIGA, ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, y archivo.